



PODER LEGISLATIVO
Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave

GACETA LEGISLATIVA

| | | |
|--------------|--|-----------------|
| Año I | Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 22 de noviembre de 2018 | Número 5 |
|--------------|--|-----------------|

CONTENIDO

Orden del día

Primer Año. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Cuarta Sesión Ordinaria.** p 2.

Iniciativas

Iniciativa con proyecto de Ley de Fomento, Impulso y Desarrollo del Sector Agrícola para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... p 3.

Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. p 16.

Punto de acuerdo p 18.

Informe p 18.

Anteproyectos..... p 18.

Pronunciamientos..... p 18.

ORDEN DEL DÍA

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
2018-2021**

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

CUARTA SESIÓN ORDINARIA

22 de noviembre de 2018

12:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de Ley de Fomento, Impulso y Desarrollo del Sector Agrícola para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VI. Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se establece el formato al que se sujetará la comparecencia del ciudadano gobernador del Estado, ante el pleno de esta Soberanía.
- VIII. Informe de la Secretaría General del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, respecto de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad en relación con el proyecto de decreto que reforma el artículo 26, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz y al Organismo Operador del Agua Potable y Saneamiento de dicho municipio, para publicar y actualizar los portales de transparencia correspondientes a cada uno, en términos del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la diputada Margarita Corro Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- X. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al presidente electo a revocar la invitación al presidente de Venezuela, para asistir a su toma de protesta el próximo primero de diciembre, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XI. Anteproyecto de punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo del Estado, presente ante esta H. Soberanía informe general pormenorizado relativo a los bienes recuperados de Javier Duarte de Ochoa, y a su vez crear fideicomiso, con la finalidad de pagar los adeudos que existen con los empresarios veracruzanos, presentado por el diputado Gonzalo Guízar Valladares, a nombre del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".
- XII. Pronunciamiento con relación al debido ejercicio del poder en el Estado de Veracruz, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XIII. Pronunciamiento sobre democracia y unidad, presentado por el Grupo Legislativo de Morena
- XIV. Pronunciamiento de los diferentes grupos legislativos de la LXV Legislatura para la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.
- XV. Se levanta la sesión, y se cita a la próxima ordinaria.

<><><>

INICIATIVAS

Dip. José Manuel Pozos Castro
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV
Legislatura del H. Congreso del Estado
De Veracruz de Ignacio de la Llave
P r e s e n t e.

El que suscribe **Diputado Víctor Emmanuel Vargas Barrientos**, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los Artículos 8 y 116 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 20, 33, 34 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO, IMPULSO Y DESARROLLO DEL SECTOR AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, por lo que presento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales necesidades que ha buscado satisfacer el ser humano en toda su existencia, es sin duda la alimentación, la cual en un inicio logró solventar recorriendo largas distancias recolectando frutos y cazando animales, lo que hoy conocemos como una forma nómada de vivir, pero con el paso del tiempo, y a consecuencia del descubrimiento de la agricultura, los pueblos de la prehistoria lograron establecerse en lugares favorables para la labranza, y a través del trabajo del campo, se consiguió tener una amplia diversidad de frutos, mismos que resultan necesarios para el desarrollo óptimo del ser humano.

Con la llegada del sedentarismo a la vida del ser humano, se logró disponer de alimentos variados y frescos, así como el asentamiento y florecimiento de grandes culturas en todo el mundo, siendo fundamental e indispensable el trabajo del campo, con actividades que hasta el día de hoy resultan indispensables, como lo son la ganadería y la agricultura.

En la actualidad, la agricultura en México es una de las actividades económicas de mayor importancia, ya que genera una importante cantidad de empleos en el país; resultando ser el sector productivo más importante desde un punto de vista económico, social y ambiental, ya que de ésta depende la alimentación primaria de millones de

personas, el incremento de la población productiva y la preservación y cuidado del entorno.

En nuestro país, se cultivan cerca de 200 productos agrícolas distintos, entre los más destacados por su importancia en el consumo se encuentran el maíz, frijol, trigo, arroz, sorgo, caña de azúcar, tomate, chile y las oleaginosas por la alta producción de aceites derivados de sus semillas, México dedica a la producción agrícola poco más del 13 por ciento del total del territorio nacional, lo que equivale a 145 millones de hectáreas empleadas a esta actividad, donde el maíz y el frijol, representan más del 80 por ciento de la producción agrícola al ser los productos que más se cultivan en toda la República.

Dada la importancia que representa la agricultura en nuestro país, en el proyecto de nación para el periodo 2018-2024 del Gobierno Federal entrante, el cual se integra por 4 ejes principales que son: *"Política y Gobierno; Desarrollo Social; Educación, Valores, Cultura y Ciencia, y Economía y Desarrollo;* considerando en este último, un apartado sobre política agropecuaria, el cual, tendrá como objetivo desarrollar una agricultura más equitativa, más productiva y sustentable, que aproveche el potencial de los sistemas productivos más avanzados y rescate a sectores que históricamente han sido excluidos.

De igual forma, nuestro gobernador electo ha expresado su compromiso por rescatar el campo veracruzano, ya que en las últimas décadas las administraciones estatales han olvidado que Veracruz, es uno de los estados de mayor producción de productos agrícolas, tales como la caña de azúcar, el café, malanga, cítricos, entre otros, pareciendo poco relevante que, nuestro estado cuenta con aproximadamente 3 millones de hectáreas destinadas al cultivo, siendo esta actividad, uno de los principales detonantes en la economía de la entidad.

Es de entenderse que, la política agraria que proponen los nuevos Gobiernos tanto federal como estatal entrantes, consideran a la agricultura dentro de su visión, como uno de los principales motores del crecimiento de la economía, así como una de las principales fuentes de bienestar para las familias y base para lograr la seguridad alimentaria.

Nuestro estado se distingue por ser el principal productor de caña de azúcar, maíz, naranja, limón y piña en todo México, a pesar de que los apoyos del gobierno no han sido los adecuados o incluso los fertilizantes, plaguicidas, pesticidas, insecticidas ó herbicidas, llegan cuando ya no son necesarios, Veracruz por

su ubicación geográfica, alturas, climas y ríos, es por naturaleza fecundo para producir una amplia diversidad de productos agrícolas.

Aún con el poco impulso del gobierno, y con toda la problemática que hoy enfrentan nuestros campos, el sector agroalimentario veracruzano ha mostrando un gran dinamismo, y creemos que es un buen momento para convertir a este sector en una de las principales palancas para el desarrollo de nuestro estado y nuestro país, esta nueva etapa de crecimiento, fomento, impulso y desarrollo del sector agrícola, inicia formalmente este 1 de diciembre.

Ahora bien, la iniciativa de Ley que se somete a su consideración, tiene como objetivo apoyar a los trabajadores del campo y a toda la cadena productiva, que los productos del campo veracruzano sean de mejor calidad, elevar el nivel competitivo en el mercado nacional e internacional, que los fertilizantes sean procesados en base a la generosidad de la naturaleza, que el abono orgánico sea la base fundamental en esta nueva etapa de la agricultura veracruzana; esta iniciativa de ley tiene como objetivo hacer más rentable el trabajo del campo, y así apoyar a nuestros campesinos para que no abandonen sus tierras y a su familia evitando la emigración, así como conservar mediante fertilizantes y abonos naturales el medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Es por ello que, consideramos necesario, crear los instrumentos legales que le den certidumbre al sector agropecuario, razonamos que este mecanismo legislativo que se somete a su consideración, dará certeza, seguridad y fortaleza a este sector, esta Ley lleva como principal objetivo fomentar y ayudar a elevar la calidad y productividad del la agricultura veracruzana, así como impulsar el desarrollo rural y agrícola de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, resulta oportuno someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO, IMPULSO Y DESARROLLO DEL SECTOR AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO, IMPULSO Y DESARROLLO DEL SECTOR AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, quedando de la siguiente forma:

“LEY DE FOMENTO, IMPULSO Y DESARROLLO DEL SECTOR AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria para todos los productores, comercializadores, empacadores, transportistas y agroindustriales de productos agrícolas y ornamentales del Estado, así como para todas las personas físicas y morales, públicas y privadas, que tengan injerencia en la producción agrícola en la entidad veracruzana; y tiene por objeto:

- I. Establecer las medidas preventivas y correctivas para la protección, inspección, cuidado de los cultivo, plantaciones agrícolas y ornamentales;
- II. Promover y fomentar entre los sujetos de la Ley, una cultura para la prevención y protección contra las plagas y enfermedades que afectan las cultivos, plantaciones agrícolas y ornamentales, mediante una labor formativa e informativa; así como fomentar e instaurar las bases que garanticen la elevación de la producción y productividad del sector agrícola a través de la organización, investigación y transferencia de tecnología;
- III. Promover la tecnificación, industrialización y comercialización de las plantaciones, cultivos de productos agrícolas y ornamentales con calidad e inocuidad, a través de la certificación reconocida oficialmente;
- IV. Acordar las bases de los productores agrícolas para lograr un desarrollo agrícola sustentable, tomando en consideración las diferentes regiones del estado, las condiciones socioeconómicas del productor y la biodiversidad existente en el estado; teniendo como plataforma el denominado sistema producto.
- V. Fortalecer a las organizaciones o asociaciones agrícolas, mediante la gestión y entrega de apoyos gubernamentales;
- VI. Promover y fortalecer los sistemas de comercialización de los insumos y productos agrícolas, tendiente a generar empleos permanentes y a minimizar los costos de intermediación, transporte, arrastre, empaque y publicidad;
- VII. Promover el acceso a los sistemas de información sobre la oferta y demanda, interna y externa, de los principales productos agrícolas producidos en la entidad;

- VIII. Impulsar el desarrollo de la actividad agrícola mediante el asesoramiento profesional, la investigación científica y la transferencia de tecnología; y
- IX. Fomentar el desarrollo y aplicación de sistemas de planeación productiva, mediante la corresponsabilidad compartida entre el gobierno del Estado y el sector productivo, considerando dentro de la planeación los planes rectores validados por las organizaciones integradas en sistema producto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Autoridades Auxiliares Municipales: Los integrantes de las Delegaciones, Juntas y Comisarías Municipales, como representantes de los ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones.

Campaña Fitosanitaria: Conjunto de medidas y acciones fitosanitarias para la prevención, control, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales en un área geográfica determinada.

Certificado Fitosanitario: Documento oficial expedido por la Delegación, o las personas aprobadas ó acreditadas para tal efecto, que hacer constar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de productos o subproductos agrícolas.

Delegación: La Delegación de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) del Gobierno Federal, con sede en Veracruz.

Inspección: Acto que practica la actividad Federal y/o Estatal en las metas para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias necesarias, así como la de certificar y proponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta, cuya aplicación la realiza la autoridad correspondiente sea federal o estatal.

Consejo: Al Consejo Técnico Agrícola Estatal

Medidas Fitosanitarias: Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger a los cultivos, plantaciones agrícolas y ornamentales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas o enfermedades que los afecten.

Movilización: Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro, productos o subproductos agrícolas.

Norma Oficial Mexicana: Las Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad vegetal de carácter obligatorio expedidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal en términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Organismos Auxiliares: Las organizaciones o asociaciones de productores dedicados a la agricultura, constituidos conforme a la ley, que fungen como auxiliares de de la Delegación y el Gobierno del Estado en el desarrollo de las medidas fitosanitarias que éstas implanten en todo o parte del territorio Estatal.

Plaga: Forma de vida vegetal, animal o agente patógeno, dañino o potencialmente dañino a los productos del campo.

Profesional Fitosanitario: Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal y que es apto para la determinación de medidas fitosanitarias, debidamente acreditado por la Delegación y reconocido por la Secretaría.

SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal.

SEDARPA: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado.

Sistema Producto: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 3.- Se declaran de utilidad pública e interés social todas las acciones encaminadas a:

- I. Incrementar la producción y la productividad agrícola, su industrialización y comercialización en el Estado;
- II. Elevar los niveles de sanidad en los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales;
- III. Establecer y desarrollar sistemas de planeación productiva;

- IV. Obtener campos de labranzas limpios mediante la eliminación de plásticos, envases de pesticidas y demás materiales contaminantes de los terrenos de cultivo y plantación, vías de comunicación, canales y campos de agricultura; y
- V. El mejoramiento del bienestar social y económico de los habitantes de las áreas o regiones agrícolas de la entidad.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno Federal a través de la Delegación de la SAGARPA, establecerá campañas en materia de sanidad vegetal, a efecto de prevenir, combatir y erradicar las plagas y enfermedades de interés cuarentenario en los cultivos, plantaciones agrícolas y ornamentales, los cuales se regirán por la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

El Gobierno del Estado definirá e instrumentará, las políticas, programas y acciones para el desarrollo sustentable, enmarcándolas en las que en el mismo sentido y sobre la materia se propongan realizar el Gobierno Federal para el Estado, las regiones y los municipios de Veracruz, y se coordinará a su vez con los gobiernos municipales para contemplar lo relativo a atender sus prioridades.

ARTÍCULO 5.- Además de la competencia que se establece a su cargo en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y conforme a la presente Ley, la SEDARPA coadyuvará y se coordinará, mediante convenios y acuerdos de colaboración interinstitucional, con la Delegación para la aplicación de la normatividad federal, así como en la emisión y aplicación de medidas fitosanitarias para la protección sanitaria que coadyuve al desarrollo de la agricultura en la Entidad.

Las campañas fitosanitarias para prevenir, combatir y erradicar plagas y enfermedades que atacan o ponen en situación de riesgo los cultivos y plantaciones agrícolas que se realicen en términos de la presente Ley, se operarán por el Gobierno del Estado, por conducto de la SEDARPA, a través de los ayuntamientos, las autoridades auxiliares, Organismos Auxiliares municipales, con la coadyuvancia de las organizaciones o asociaciones de agricultores, de los ejidos y de los pequeños propietarios dedicados a la producción, comercialización, empaque y a su industrialización en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 6.- Las campañas para prevenir, combatir y erradicar las plagas y enfermedades que atacan los

cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales comprenderán, desde el punto de vista técnico, la totalidad de las especies vegetales agrícolas productivas de la región de que se trate, independientemente de si se encuentran o no en estado de producción, así como de las áreas inmediatamente colindantes o adyacentes a los mismos que, por sus propias características, puedan propiciar el surgimiento o permanencia de plagas y enfermedades nocivas o de riesgo para el desarrollo de las plantaciones o cultivos.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS SUJETAS A LA LEY

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de la presente Ley:

- I. Todas las personas físicas o morales, públicas y privadas, que se dediquen de manera habitual a los cultivos, plantaciones agrícolas y ornamentales, así como a la selección de empaque e industrialización, comercialización y transporte de productos y subproductos agrícolas; y
- II. Todas las personas físicas o morales que accidentalmente se dediquen a los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales, así como a la comercialización o transporte de productos y subproductos agrícolas y de ornamentales.

ARTÍCULO 8.- Todas las personas a que se refieren el artículo anterior, tendrán los siguientes derechos:

- I. Acceder a los estímulos, incentivos y apoyos económicos, así como a los programas y acciones que los tres niveles de gobierno establezcan e instrumenten a favor de los agricultores organizados por sistema producto;
- II. Asociarse para formar parte de las organizaciones o asociaciones de productores agrícolas y ornamentales debidamente reconocidos por la Federación y el Estado de la localidad donde se encuentre ubicada su cultivo o plantación;
- III. Las organizaciones de productores agrícolas podrán convenir con la Delegación, el manejo y expedición de certificados de origen de productos agrícolas con regulación fitosanitaria para la movilización, importación y exportación de productos agrícolas.
- IV. Podrán solicitar y obtener por conducto de la organización o asociaciones a que pertenezca, la credencial que lo acredite como productor debidamente avalada por el Gobierno Estatal;

- V. Acceder y participar en las campañas, programas y acciones específicas de prevención, control y protección de plagas y enfermedades que afecten o pongan en riesgo los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales que promuevan y desarrollen los Organismos Auxiliares, actualizadas por las autoridades competentes, tendientes a la implementación y consolidación de una cultura en la materia;
- VI. Participar en la integración de organismos técnicos, de consulta, de asesoría o de colaboración que se establezcan para la protección y mejoramiento de la agricultura Veracruzana;
- VII. Promover y organizar coordinadamente con las dependencias del gobierno del Estado, cursos, talleres, concursos, exposiciones o actos, que tiendan a la actualización y mejoramiento técnico del agricultor y sus actividades propias;
- VIII. Recibir asesoría y asistencia técnica para el mejor manejo y producción de sus cultivos, plantaciones agrícolas y ornamentales;
- IX. Participar de las acciones de investigación durante las visitas de Inspección que se les practiquen por las autoridades competentes, manifestando sus opiniones cuando consideren afectados sus intereses, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia;
- X. Acceder a la información y estudio de ofertas de productos agrícolas, que desarrollen los tres niveles de gobierno;
- XI. Integrar a través de su organización los Sistema Producto que tiende a mejorar la planeación y comercialización de sus productos;
- XII. Participar a través de sus organizaciones o asociaciones y representantes en las decisiones para el mejoramiento de las actividades agrícolas a través de los Consejos Municipales, Distritales y Estatales para el Desarrollo Sustentable.
- XIII. Acceso a tecnología de producción agrícola, que generan las instalaciones de investigaciones oficiales que realizan actividades con apoyo fiscal;
- XIV. Promover sus productos a través de los canales de comunicación e información; y
- XV. Formar parte del padrón de productores, para acceder a los apoyos gubernamentales y la promoción comercial que el gobierno realice.
- ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los sujetos de la presente Ley:
- I. Constituirse en organizaciones o asociaciones conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- II. Registrar ante la SEDARPA, la existencia e instalación de plantas procesadoras y empacadoras de productos agrícolas, así como centros de acopio y distribución;
- III. Rendir informes anuales a la SEDARPA, sobre la producción obtenida, así como de la comercialización realizada en el mercado interno y externo;
- IV. Sujetarse al Certificado de Origen para Productos Regulados Fitosanitariamente por la Ley General de Sanidad Vegetal y/o adquisición de constancias de origen para la sana movilización de los productos del campo, de acuerdo al Decreto correspondiente y otros documentos necesarios para la movilización de sus productos, que expida la Delegación, el Gobierno del Estado y las propias organizaciones o asociaciones de productores.
- V. Notificar a la SEDARPA y a la Delegación cuando tengan conocimiento de la presencia de plagas y enfermedades de los cultivos y las plantaciones agrícolas y ornamentales, a fin de que oportunamente adopten e implementen las medidas correspondientes;
- VI. Participar conjuntamente con las autoridades competentes, así como con los Organismos Auxiliares, en las campañas de prevención, protección y control fitosanitario que se establezcan e instrumenten en términos de la normatividad federal y la presente Ley;
- VII. Acatar y cumplir de manera estricta las disposiciones federales y estatales, relativas a la prevención, protección, combate, control y erradicación de plagas y enfermedades de interés cuarentenario en especial las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y otros que la Delegación y la SEDARPA determine, deban aplicarse.
- VIII. Cumplir las disposiciones que dicte la SEDARPA para el manejo de las plantas procesadoras y empacadoras de productos agrícolas;

- IX. Realizar los procesos productivos con el máximo cuidado del medio ambiente, evitando la sobreexplotación del suelo y del agua para uso agrícola y la contaminación de los terrenos de cultivo, vías de comunicación, canales y cuerpos de agua con motivo de la utilización de plásticos, envases de pesticidas y otros insumos, en los términos de la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental y demás leyes aplicables;
- X. Obtener el permiso de siembra que controle el cumplimiento de actividades, tecnologías, fecha de siembra y ubicación de los cultivos y plantaciones, que determine la organización o asociación a que pertenece.
- XI. Realizar las aportaciones económicas establecidas para la operación de campañas, programas o acciones de la materia con participación de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal; y
- XII. Registrarse en el padrón de productores correspondientes que tenga a su cargo la SEDARPA y ante la organización o asociación respectiva.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en los términos que la misma y otras disposiciones aplicables les confieren:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La SEDARPA;
- III. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz;
- IV. Los Ayuntamientos del Estado; y
- V. El Consejo.

ARTÍCULO 11.- Son autoridades, dependencias y Organismos Auxiliares para la aplicación de la presente Ley:

- I. Las Autoridades Auxiliares Municipales;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;

- III. La Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. La Dirección General de la Policía Estatal Preventiva;
- V. Las Direcciones de la Policía Municipal Preventiva de cada uno de los Municipios del Estado;
- VI. Las organizaciones o asociaciones agrícolas constituidas con forme a la ley con registro vigente;
- VII. Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal; y
- VIII. Los Módulos de Abastecimiento o distribución del agua de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 12.- La SEDARPA tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Planear, coordinar y estimular la realización de programas integrales que tiendan al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la agricultura, proponiendo al Ejecutivo del Estado planes y programas de fomento en la materia;
- II. Coordinarse con las dependencias del Gobierno Federal, particularmente con la SAGARPA, para la mejor aplicación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y, conjuntamente con ellas, dictar y aplicar las medidas que tiendan a la protección, fomento, programación y desarrollo de la agricultura, mediante acuerdos y convenios contemplados en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. Promover, fomentar e impulsar entre los sujetos destinatarios de la presente Ley, una cultura para la prevención, protección, combate, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten o pongan en situación de riesgo a los cultivos y plantaciones agrícolas, y ornamentales mediante la implementación de medidas formativas e informativas;
- IV. Proponer al Ejecutivo Estatal, la publicación de decretos y acuerdos para normar la planeación de los cultivos y plantaciones y la protección fitosanitaria de los mismos;
- V. Promover la elaboración de materiales educativos impresos y audiovisuales, de carácter formativo e informativo, en materia de preven-

- ción, protección, combate, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten o pongan en situación de riesgo los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales;
- VI. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de control de las plagas y enfermedades de los cultivos, plantaciones agrícolas y ornamentales;
- VII. Llevar a cabo la vigilancia e Inspección para el cumplimiento de esta Ley y, en su caso, imponer las sanciones a que haya lugar con motivo de la comisión de infracciones, respetando la garantía de audiencia de los sujetos involucrados o interesados;
- VIII. Propiciar que los medios de comunicación locales contribuyan en la difusión de campañas y acciones permanentes de prevención, protección, combate, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten o pongan en situación de riesgo la actividad agrícola;
- IX. Promover, fortalecer y apoyar la organización e integración de los productores agrícolas del Estado, participando e impulsando sus acciones, para fortalecer y mejorar las actividades y desarrollo de la agricultura en Veracruz;
- X. Conocer, aplicar, difundir, promover y aprovechar las oportunidades y adelantos científicos y tecnológicos en el ramo de la agricultura, con el auxilio de las instituciones de investigación, educación superior y organismos estatales, nacionales e internacionales;
- XI. Favorecer la modernización de los procesos industriales, así como la incorporación de mayor valor agregado a la materia prima a través de métodos y procedimientos para incrementar la productividad agrícola;
- XII. Concertar con las organizaciones o asociaciones de la materia, contratos y convenios de colaboración, asesoría, asistencia y apoyo para incrementar la producción agrícola;
- XIII. Llevar y mantener el registro actualizado de las organizaciones o asociaciones de productores agrícolas constituidas en el Estado, así como de los viveros productores de plantas frutales, hortalizas y de ornato; expedir las credenciales o tarjetas de identificación respectivas, así como llevar el seguimiento de las actividades realizadas;
- XIV. Promover la coordinación de los sistemas de investigación y desarrollo tecnológico establecidos en el Estado vinculadas al sector, con el objeto de desarrollar y validar la tecnología más adecuada que proteja el medio ecológico y mejoren la productividad de los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales;
- XV. Promover la diversificación de especies y variedades necesarias y convenientes en las zonas productivas de la entidad, protegiendo sus ecosistemas, mediante estudios del potencial productivo agrícola;
- XVI. Establecer acciones para que los productores tengan acceso directo y oportuno a los mercados nacionales e internacionales y los que se establezcan para el ámbito interno;
- XVII. Promover la denominación de origen y la exportación de los productos locales, así como el rescate y aprovechamiento de frutales nativos;
- XVIII. Establecer premios, estímulos y reconocimientos a las organizaciones o asociaciones y productores que se distingan por su creatividad, productividad y eficiencia;
- XIX. Estimular en las empresas que producen, seleccionan, empaquen e industrializan productos agrícolas, las prácticas de calidad e inocuidad, así como el sometimiento a procesos de certificación, como instrumento para promover la exportación;
- XX. Promover la planeación efectiva de la producción agrícola que regule la oferta de la producción con base en la demanda de los mercados nacionales y de exportación;
- XXI. Promover la agricultura por contrato;
- XXII. Promover ante la SAGARPA la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas sobre los principales productos agrícolas del Estado;
- XXIII. Crear proyectos rurales, estableciendo las condiciones de participación equitativa de la población indígena más desfavorecida en la distribución de los beneficios del crecimiento y desarrollo de las actividades rurales;

- XXIV. Estimular la participación equitativa de las mujeres en el desarrollo de planes, programas y proyectos de formato agrícola, pecuario, pesquero y forestal, propiciando la concertación necesaria para lograr el bienestar y su efectiva vinculación al desarrollo del sector rural;
- XXV. Asesorar a los pequeños productores campesinos en los procesos de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio;
- XXVI. Fortalecer las iniciativas y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas, comunidades y demás minorías étnicas, encaminadas a recuperar, restaurar, restablecer y conservar los sistemas propios de adecuación de la tierra;
- XXVII. El fomento a los sistemas familiares de producción;
- XXVIII. El impulso a la industria, agroindustria y demás actividades rurales no agropecuarias y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural.
- XXIX. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales; y
- XXX. Las demás de la materia que se derivan de las leyes vigentes o que le sean asignadas por el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- Con el objeto de promover y estimular el desarrollo rural sustentable en la entidad, y atender de manera adecuada y con oportunidad los problemas sanitarios, se integrará un órgano de consulta, asesoría, opinión y colaboración denominado Consejo.

ARTÍCULO 14.- El Consejo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Técnico y Vocales, quienes serán designados en la siguiente forma: El Presidente será el titular del Ejecutivo del Estado, quien delegará funciones en la persona del secretario de desarrollo agropecuario, rural y pesca del Gobierno del Estado, mismo que tendrá el carácter de Vicepresidente, quien a su vez designará como Secretario Técnico al Subsecretario de Desarrollo Rural, Agronegocios e infraestructura de la Secretaría, así como al Secretario de Actas y Acuerdos, cuyo

nombramiento recaerá en una persona también adscrita a la citada entidad pública estatal, la cual deberá elaborar las actas correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos aprobados.

Los Vocales serán designados, uno por cada una de las dependencias e instituciones siguientes: SAGARPA; Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; Organización Estatal de Agricultores; Consejos Estatales de Productores y/o Sistema Producto; Consejo Estatal de Sanidad Vegetal; Universidad Veracruzana; Institutos Tecnológicos de Veracruz; la Universidad Popular Autónoma de Veracruz; Comisión Nacional del Agua; Comisión Estatal del Agua; Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura; Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del Estado y el Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal del H. Congreso del Estado.”

ARTÍCULO 15.- El Presidente del Consejo estará facultado para invitar a participar en el mismo, a otros representantes de instituciones u organismos de reconocido prestigio en el ramo de la agricultura, de la sanidad vegetal o actividades afines. Asimismo, podrá invitar a aquellas personas físicas o morales que por su conocimiento, experiencia y servicio puedan contribuir con su asistencia o auxilio al Consejo en la realización de sus propósitos y fines.

Los integrantes titulares del Consejo podrán designar a sus respectivos suplentes, previa notificación de dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 16.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir políticas generales para integrarlas al Plan y los Programas de Fomento Agrícola que ejecute la SEDARPA;
- II. Fungir como entidad de asesoría, consulta, opinión y colaboración en la materia para coordinar eficazmente las acciones que incidan en obras y regulen la economía del sector agrícola en el Estado;
- III. Intervenir en la solución de los problemas que se presenten y pongan en situación de riesgo a la agricultura de la entidad;
- IV. Formular recomendaciones generales para la determinación de las políticas públicas, presupuestos y programas de fomento agrícola para su desarrollo;

- V. Opinar sobre la comercialización de los productos agrícolas, a fin de evitar la especulación y sugerir programas de apoyo y acciones que inciden en los mercados nacionales e internacionales a fin de obtener mejores cotizaciones de los productos agrícolas del Estado;
- VI. Opinar sobre las iniciativas o proyectos de reglamentos que en materia agrícola formule el Ejecutivo Estatal;
- VII. Opinar sobre la creación de Centros de Agroindustrias de los productos agrícolas que den valor agregado a los productos del campo;
- VIII. Apoyar a la SEDARPA en sus programas de fomento, así como en el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Opinar sobre las estrategias para impulsar la organización de los agricultores, y estimular la creación o establecimiento de las figuras de organización o asociación de agricultores locales conforme a las disposiciones de esta Ley;
- X. Proponer la implementación de sistemas de planeación productiva para el desarrollo integral de la agricultura. Procurando que los productores se integren en sistema producto como base de las organizaciones por ramos de producción;
- XI. Asistencia técnica y organización económica y social de los agentes de la sociedad rural; y
- XII. Todas las demás que deriven del cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y ASOCIACIÓN GREMIAL DE AGRICULTORES

ARTÍCULO 17.- Los agricultores del Estado podrán organizarse y asociarse para la promoción y protección de sus intereses, así como para el mejoramiento de la actividad agrícola en cada ramo de la producción, en cada localidad, municipio o región, independientemente de su régimen de tenencia de la tierra.

Para constituir una asociación gremial de productores, se requiere un mínimo de 5 socios y cubrir los requisitos de formalidad exigida por la ley para estos fines y registrarse ante la SEDARPA.

En los municipios donde funcionen tres o más organizaciones o asociaciones podrá constituirse una asociación municipal.

Cuando en una región productiva funcionen tres o más asociaciones municipales podrá constituirse una Unión Regional.

Cuando en el Estado existan dos o más Uniones Regionales podrá constituirse una Federación Estatal.

Las Asociaciones Municipales, las Uniones Regionales y las Federaciones Estatales se formarán con tres delegados por cada asociación integrante.

Para lo anterior, los productores se organizarán a través de los Consejos Estatales de Productores y/o Sistema Producto, que para cultivo específico se tienen constituidos, promoviendo por parte de la SAGARPA y de la SEDARPA, representaciones municipales en dichos Consejos, con el objeto de contar con toda la representatividad estatal. Para este efecto, la SAGARPA podrá contar con la participación y asistencia de la SEDARPA, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Para los casos de cultivos y plantaciones en los que no se tenga constituido Consejo Estatal de Productores, ni representación municipal, la SAGARPA con el apoyo de la SEDARPA captará la necesidad y relación de productores que requieren constituirse y convocará para la conformación de dicho Consejo.

ARTÍCULO 18.- Para ser miembro de una organización o asociación es requisito indispensable ser productor de la jurisdicción correspondiente, propietario, arrendatario, aparcerero o ejidatario.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de las organizaciones o asociaciones agrícolas:

- I. Conservar, proteger y fomentar la actividad agrícola en la entidad;
- II. Promover, apoyar y asistir a la agrupación de agricultores de su zona de influencia, evaluando periódicamente sobre los avances logrados a través de la organización o asociación de agricultores a que pertenecen;
- III. Cumplir las disposiciones expedidas por las autoridades competentes para la prevención, protección, combate, control y erradicación de las plagas y enfermedades de los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales;

- | | | |
|-------|--|---|
| IV. | Colaborar con la SEDARPA y demás instituciones o entidades en el proyecto y realización de planes, programas y acciones para el fomento y desarrollo agrícola, dando seguimiento a los mismos; | productores agrícolas no registraos y que están ubicados en su zona de influencia; |
| V. | Participar en los programas y campañas fitosanitarias que efectúen las autoridades competentes de la materia y organismos públicos y privados, de carácter nacional o extranjero, contra plagas y enfermedades de los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales, proponiendo además la realización de las mismas; | XIII. Promover la instalación de plantas procesadoras que cumplen con las normas de calidad e inocuidad, con miras a la exportación directa; |
| VI. | Promover ante las dependencias públicas la coordinación y obtención de servicios de los centros de investigación y de producción de variedades mejoradas; | XIV. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y fomento agrícola en el Estado, así como promover para sus asociados la realización de cursos y talleres de capacitación y actualización permanentes en la materia; |
| VII. | Promover la apertura de mercados tanto en nivel local como internacional y, paralelamente a ello, emprender campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación sobre el consumo de productos agrícolas y sus derivados; | XV. Colaborar con la SEDARPA en la estricta observancia de esta Ley y de la normatividad federal aplicable, en particular coadyuvar con el carácter de inspectores en el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria; |
| VIII. | Promover y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la normatividad federal para el desarrollo de las campañas fitosanitarias de interés cuarentenario en coordinación con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal; | XVI. Promover beneficios económicos, subsidios y créditos que tengan como finalidad el control de plagas y enfermedades, y mejorar la producción agrícola; |
| IX. | Proponer plantaciones y cultivo de nuevas especies y variedades agrícolas que se adapten a la región por sus características climatológicas, así como socioeconómicas de la población y por su rentabilidad en el mercado; | XVII. Contar con la asistencia permanente, de profesionales fitosanitarios aprobados para la certificación de la sanidad, la calidad y la inocuidad y promover ante sus asociados la asistencia profesional permanente; |
| X. | Promover el procesamiento o industrialización de los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales de su región a nivel artesanal y/o comercial mediante la aplicación de resultados de investigación y divulgación de tecnologías para la elaboración de productos y subproductos tradicionales y no tradicionales, que permitan el aprovechamiento integral de éstos; | XVIII. Informar a la SEDARPA sobre la problemática que exista y afecte el sector agrícola y, en su caso, emitir su opinión en los conflictos que involucren a los agremiados de su área de influencia, cuando se lo soliciten las autoridades competentes u órganos auxiliares correspondientes; así como proponer a los productores que requieran de apoyos, asistencia, incentivos o estímulos; |
| XI. | Gestionar el establecimiento de plantas de procesamiento agrícola con financiamiento público federal, estatal y municipal, y privado, así como de la banca de fomento en la materia; | XIX. Informar permanentemente a sus asociados sobre las disposiciones legales en la materia, así como asistirlos y representarlos ante las autoridades competentes en la realización de todo tipo de acto, requerimiento o procedimiento; |
| XII. | Levantar registros permanentes y actualizados de los socios, informando a la SEDARPA sobre | XX. Fomentar la cultura del aseguramiento entre sus agremiados para reducir riesgo de pérdidas en sus cultivos y plantaciones por la presencia de plagas, enfermedades y fenómenos climatológicos adversos; y |

XXI. Crear un apoyo gubernamental a través del Fondo Estatal de Contingencia Fitosanitarias.

ARTÍCULO 20.- El comercializador de cualquier Estado de la República o del extranjero, que pretenda introducir, transportar o movilizar productos agrícolas en la entidad, temporal o definitivamente, deberá obtener la autorización de la SEDARPA, quien deberá llevar un Registro para su verificación en los puestos de control.

ARTÍCULO 21.- La SEDARPA llevará el registro de las organizaciones y asociaciones agrícolas que se constituyan en el Estado. En el registro que lleve la Secretaría se asentarán las actas constitutivas, estatutos, reglamento interno, así como las reformas o modificaciones respectivas y, en su caso, el acta de disolución o liquidación, haciendo referencia especial a su domicilio social, número de asociados y el área geográfica a que pertenece.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES EN MATERIA DE SANIDAD

ARTÍCULO 22.- Con el objeto de mantener la sanidad de los cultivos, plantaciones agrícolas y ornamentales y, consecuentemente, su productividad, cada agricultor deberá:

- I. Adoptar las medidas necesarias a fin de disminuir la incidencia de plagas y enfermedades y evitar su propagación y expansión;
- II. Observar la normatividad Federal y Estatal en materia de sanidad, en especial la relativa a las Normas Oficiales Mexicanas y dispositivos de emergencia, así como participar de las campañas, programas y acciones establecidas para estos efectos por las autoridades competentes;
- III. Utilizar métodos de control y agroquímicos autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas;
- IV. Observar las disposiciones relativas al cuidado y protección del entorno ecológico; y
- V. Procurar la asistencia de profesionales certificados en la producción asistida.

ARTÍCULO 23.- La SEDARPA y las organizaciones y asociaciones agrícolas gestionarán para que la Delegación, proporcione información técnica permanente a los agricultores que así lo soliciten. Pugnando por la

realización de cursos y talleres de actualización en materia fitosanitaria, con el fin de alentar el desarrollo agrícola de la entidad y, con ello, elevar la productividad y el acceso a los mercados regulares, y de exportación sin restricciones sanitarias.

ARTÍCULO 24.- Los agricultores, las organizaciones y asociaciones agrícolas, están obligados a participar en las campañas de prevención, protección y control en materia de sanidad vegetal que establezca la SAGARPA, conforme a la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las Normas Oficiales Mexicanas y la SEDARPA, en materia de programas y dispositivos de emergencia de interés estatal.

ARTÍCULO 25.- La SEDARPA coadyuvará con la SAGARPA, en lo relativo al control de los aspectos sanitarios de la producción agrícola, su industrialización y comercialización, así como de la movilización de sus productos o subproductos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas o forestales y de los productos forestales cuando impliquen un riesgo fitosanitario.

ARTÍCULO 26.- La SEDARPA mediante convenios y acuerdos colaborará y participará con la SAGARPA, en los casos en que esta entidad pública determine y ordene la retención, disposición o destrucción de vegetales, sus productos o subproductos, viveros, cultivos, siembras, cosechas, plantaciones, empaques, embalajes y semillas, conforme a la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las Normas Oficiales de la materia.

CAPÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y SANIDAD AGRÍCOLA

ARTÍCULO 27.- En términos de la normatividad federal la sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones fitosanitarias; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos y subproductos y, para efectos de la presente Ley, respecto de los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales, mediante el establecimiento e instrumentación de medidas fitosanitarias para su protección y conservación.

ARTÍCULO 28.- De acuerdo con la normatividad federal, las medidas fitosanitarias tienen por objeto prevenir, confinar, combatir o erradicar las plagas y enfermedades que afecten a las plantaciones y cultivos agrícolas y ornamentales, así como la de retener, disponer o destruir vegetales, sus productos o subproductos, viveros, cultivos, siembras, cosechas, plan-

taciones, empaques, embalajes y semillas. Estas medidas se determinarán en las Normas Oficiales Mexicanas aprobadas por la SAGARPA.

ARTÍCULO 29.- En materia de prevención la SEDARPA, con la coadyuvancia y participación de los ayuntamientos de la entidad, establecerán e instrumentarán programas y acciones específicas para implementar una cultura de la prevención para la protección y sanidad de la agricultura en el Estado.

ARTÍCULO 30.- Las entidades públicas a que se refiere el artículo anterior, tendrán la obligación de formular y desarrollar de manera conjunta, coordinada e interinstitucional, programas formativos e informativos de orientación y concientización entre los sujetos de la presente Ley, con la finalidad de proteger, fortalecer y preservar la sanidad de la agricultura en la entidad, que permitan el mejoramiento en su producción y productividad.

ARTÍCULO 31.- Las medidas preventivas o correctivas tendientes a evitar la propagación, proliferación y dispersión de plagas y enfermedades que en la materia dicten la SAGARPA en los términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las Normas Oficiales Mexicanas, y la SEDARPA, así como los dispositivos de emergencia fitosanitarios conforme a lo dispuesto por esta Ley, respectivamente, serán de carácter obligatorio y de estricta observancia para los agricultores del Estado.

ARTÍCULO 32.- Será obligación de todo agricultor notificar e informar a la SEDARPA o a la Delegación, inmediatamente que tenga conocimiento, aparezca o detecte la existencia o presencia de cualquier plaga y enfermedad en árboles, cultivos, plantaciones o instalaciones agrícolas, así como de denunciar cuando tenga conocimiento en ellas la aparición de plagas y enfermedades en aquellos árboles, cultivos, plantaciones o instalaciones que, no estando en sus terrenos puedan constituir un peligro o situación de riesgo para su patrimonio, con el fin de que se adopten e instrumenten con la debida oportunidad y eficiencia las medidas adecuadas de control o extinción correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Todo agricultor estará obligado a generar, propiciar y respaldar las condiciones y facilitar el acceso a los terrenos e instalaciones, a los inspectores debidamente autorizados y acreditados por la autoridad competente en los términos de la presente Ley, con el objeto de verificar y comprobar la existencia o ausencia de plagas y enfermedades en sus terrenos o instalaciones de su propiedad, de los que estén en posesión, en arrendamiento o usufructo.

ARTÍCULO 34.- Cuando por causa derivada del incumplimiento de las normas de prevención y control consignadas en esta Ley, se causen daños o perjuicios a personas o animales los productores serán responsables del menoscabo y pérdida patrimonial correspondiente que se originen independientemente de las sanciones correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 35.- Será obligación de la SEDARPA promover la elaboración de materiales educativos impresos y audiovisuales, de carácter formativo e informativo, en materia de prevención, protección, combate, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten o pongan en situación de riesgo los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales.

ARTÍCULO 36.- La SEDARPA tendrá como obligación propiciar que los medios de comunicación locales contribuyan en la difusión de campañas y acciones permanentes de prevención, protección, combate, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten o pongan en situación de riesgo la actividad agrícola.

ARTÍCULO 37.- Con el fin de fomentar, estimular e incentivar una cultura o concientización de la prevención para la protección y sanidad de la agricultura en el Estado, la SEDARPA instituirá el Premio Estatal de Sanidad Vegetal, mediante el cual se reconocerá y premiará anualmente el esfuerzo y contribución de los sujetos obligados de la presente Ley que se destaquen en la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades en los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales.

Para efecto de lo anterior, el procedimiento para seleccionar a los acreedores al referido premio será establecido por la Secretaría previo acuerdo y opinión con las demás autoridades competentes de la materia en la aplicación de esta Ley, las autoridades, dependencias y Organismos Auxiliares, el Consejo, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal y las organizaciones y asociaciones de agricultores constituidas en la entidad.

ARTÍCULO 38.- Todo ciudadano, bajo su responsabilidad, podrá informar directamente ante la SEDARPA o por conducto de la Delegación, cuando tenga conocimiento de plagas y enfermedades que dañen o pongan en situación de riesgo los cultivos, plantaciones agrícolas y ornamentales en la entidad, así como de hechos, actos u omisiones que afecten o coloquen en situación de riesgo instalaciones, viveros, cultivos, siembras, cosechas, plantaciones, empaques, embalajes y semillas.

La denuncia correspondiente deberá reunir necesariamente como mínimo los datos relativos a la identificación y localización del nombre y domicilio del denunciante, así como la fuente u origen de ubicación del terreno o instalación en donde presuntamente se sitió el foco de infección, plaga, enfermedad o riesgo de que se trate.

ARTÍCULO 39.- La SEDARPA y la Delegación, a través del organismo auxiliar que ellos determinen, estarán facultadas para determinar y ordenar, inclusive con el auxilio de los cuerpos de seguridad pública estatal o municipal de que se trate, la eliminación y/o destrucción de focos de infestación de plagas y enfermedades que afecten o representen daño, peligro y riesgo a la actividad agrícola. En caso de que determinadas superficies de cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales sean reportados, verificados y comprobados por los técnicos especialistas debidamente acreditados y autorizados, con síntomas de plagas o enfermedades que tiendan a su propagación, diseminación o dispersión, se ordenará se proceda al derribamiento y eliminación de la área de plantación y cultivo de que se trate. En caso de incumplimiento a la determinación y orden respectiva de la SEDARPA y Delegación, y se generalice o extienda el problema de plagas y enfermedades, dicha autoridad podrá determinar la destrucción de toda la plantación o cultivo que corresponda.

ARTÍCULO 40.- En caso de eliminación o destrucción de las plantaciones o cultivos, la SEDARPA y la Delegación podrán ordenar que aquellas se den a costa del productor responsable. En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la Secretaría y la Delegación procurarán que se le otorgue prioridad al productor, en la implementación de estímulos y programas de apoyo para el campo. La propia Secretaría y la Delegación dependiendo de las condiciones, circunstancias, y particularidades económicas del productor y de la valoración previa que el caso específico amerite, determinarán si procede el aprovechamiento del producto o remanente a favor del productor de que se trate.

CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 41.- Será competencia de la SEDARPA supervisar el cumplimiento de la presente Ley, pudiendo ordenar y realizar las visitas de Inspección que considere necesarias por personal debidamente autorizado.

ARTÍCULO 42.- Se practicarán visitas de Inspección para:

- I. Verificar si los agricultores realizan acciones o medidas preventivas para la protección, control y sanidad agrícola;
- II. Verificar si los agricultores cumplen las medidas de movilización de los productos establecidos por esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Confirmar que se cumplan debidamente las disposiciones de esta Ley; y
- IV. Verificar la información de hechos u omisiones contenidos en las denuncias presentadas, con motivo de plagas y enfermedades que dañen o pongan en situación de riesgo los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales, en términos del artículo 38 de la presente Ley.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 43.- Se consideran infracciones a esta Ley las que se realicen contra lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

ARTÍCULO 44.- Con base en los acuerdos y convenios establecidos entre la Federación y el Estado, éste podrá a través de la SEDARPA, conforme lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, imponer las sanciones para la aplicación de las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 45.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de la Legislación Federal, ésta Ley y la normatividad en la materia, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente Decreto.

Atentamente.
Xalapa de Enríquez, Ver., a los 06 días del mes de
noviembre de 2018.

Dip. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos.
Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.

<><><>

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34, Fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8, Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año 2001 esta Soberanía aprobó la iniciativa para la creación del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial número 67 de fecha 3 de abril de la referida anualidad. Este ordenamiento incluía la creación del Impuesto del 2% sobre Nóminas, considerándose la afectación del 100% de los ingresos derivados de este concepto a un Fideicomiso Público encargado de financiar el gasto de obra pública, esa fue precisamente una de las virtudes de dicho impuesto.

Este impuesto se encuentra regulado en el Código Financiero y establece como sujetos a las personas físicas y morales, así como, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos y los fideicomisos de los tres órdenes de Gobierno y es la Secretaría de Finanzas y Planeación, la responsable de la recaudación y administración de este impuesto.

El Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal es el principal ingreso dentro del rubro de impuestos del Gobierno de Estado, siendo la más importante recaudación dentro de las finanzas públicas, ya que, a través de éste, se ha podido detonar la inversión en infraestructura y el apoyo a micro y pequeñas empresas, cumpliendo así la función del estado de devolver en beneficios y obras sociales lo recaudado.

Sin embargo, la recaudación del impuesto a la nómina pasó de ser un instrumento de desarrollo a la caja chica del gobierno en turno, ya que en septiembre de 2015 el ex mandatario estatal Javier Duarte de Ochoa, presentó a la LXIII Legislatura, una Iniciativa para reformar diversas disposiciones del Código Financiero, con el objeto de modificar los fines de impuesto, de esta forma, el impuesto al trabajo personal se desvirtuó del fin para el que fue creado, ya que los ingresos de este gravamen se destinaron exclusivamente al pago de deuda pública y saneamiento financiero.

En el 2016, ante la necesidad de mejorar las condiciones financieras del Estado, la LXIV Legislatura aprobó la modificación al artículo 105 de Código Financiero a fin de que los recursos recaudados se pudieran destinar a atender las necesidades prioritarias de la entidad.

Sin embargo, una de las demandas más importantes del sector empresarial ha sido que la recaudación total de este impuesto sea destinada al financiamiento de obra pública, tal como se estableció desde un principio, pues con ello se contribuye al desarrollo de la infraestructura de nuestra entidad, para de esta manera generar obra pública, empleo; y así dar certeza al saber que el dinero recaudado de su contribución será destinado para los fines citados.

Por ello, el pasado 12 de julio de la presente anualidad el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la LXIV legislatura presentó una iniciativa con la finalidad reformar el artículo 105 del Código Financiero a efecto de incorporar nuevamente que la recaudación total del multicitado impuesto, se destine para el financiamiento de obra pública.

Sin embargo, hoy estamos ante condiciones distintas a las que prevalecieron con anterioridad, ante la expectativa de que al estado lleguen apoyos extraordinarios desde la Federación por un monto de treinta mil millones de pesos, tal como lo ha anunciado el gobernador electo; haciendo viable que el estado pueda prescindir de dicho impuesto que actualmente asciende a tan solo tres mil cuatrocientos millones de pesos.

Sabedores de que estos recursos extraordinarios son un compromiso del presidente electo hecho con la entidad, nos permitimos presentar esta iniciativa para eliminar el impuesto a la nómina pues tenemos la seguridad de que ello no afectará los ingresos del Estado y de esta forma se podrá beneficiar de manera importante a los empresarios veracruzanos que son

quienes contribuyen de manera importante a dicho impuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 73 Y DEROGA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO TERCERO CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS ESTATALES, EL ARTÍCULO 234 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 73 y se deroga el Capítulo Primero del Título Primero del Libro Tercero correspondiente a los Ingresos Estatales, el artículo 234 y el segundo párrafo del artículo 348 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a VI. ...

VII. No presentar oportunamente el dictamen en materia de Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; o Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, a que estén obligados los contribuyentes de conformidad con las disposiciones de este Código. Se aplicará una multa de 212.0545 a 530.1364 Unidades de Medida y Actualización.

VIII. ...

**LIBRO TERCERO
DE LOS INGRESOS ESTATALES**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
(SE DEROGA)**

Artículo 98. Se deroga

Artículo 99. Se deroga

Artículo 100. Se deroga

Artículo 101. Se deroga

Artículo 102. Se deroga

Artículo 103. Se deroga

Artículo 104. Se deroga

Artículo 234. Se deroga

Artículo 348. ...
Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a
22 de noviembre del año 2018.

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. Enrique Cambranis Torres

Dip. Juan Manuel de Unanue Abascal

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. María Graciela Hernández Iñiguez

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui

Dip. María de Jesús Martínez Díaz

Dip. Omar Guillermo Miranda Romero

Dip. Montserrat Ortega Ruiz

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Ricardo Arturo Serna Barajas

<><><>

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se establece el formato al que se sujetará la comparecencia del ciudadano gobernador del Estado, ante el pleno de esta Soberanía.

<><><>

INFORME

- ◆ Informe de la Secretaría General del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la votación emitida por los ayuntamientos de la entidad en relación con el proyecto de decreto que reforma el artículo 26, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz y al Organismo Operador del Agua Potable y Saneamiento de dicho municipio, para publicar y actualizar los portales de transparencia correspondientes a cada uno, en términos del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la diputada Margarita Corro Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al presidente electo a revocar la invitación al presidente de Venezuela, para asistir a su toma de protesta el próximo primero de diciembre, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo del Estado, presente ante esta H. Soberanía informe general pormenorizado relativo a los bienes recuperados de Javier Duarte de Ochoa,

y a su vez crear fideicomiso, con la finalidad de pagar los adeudos que existen con los empresarios veracruzanos, presentado por el diputado Gonzalo Guízar Valladares, a nombre del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".

<><><>

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamiento con relación al debido ejercicio del poder en el Estado de Veracruz, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Pronunciamiento sobre democracia y unidad, presentado por el Grupo Legislativo de Morena
- ◆ Pronunciamiento de los diferentes grupos legislativos de la LXV Legislatura para la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

<> <> <>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
Presidente

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Vicepresidente

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES
Coordinador del Grupo Legislativo "Del Lado Correcto de la Historia"

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE
Coordinadora del Grupo Legislativo de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
Partido Verde Ecologista de México

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández